

EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES I INCISOS b) y h) Y V INCISO a), 71 FRACCIÓN III, 72 FRACCIÓN IV, 74, 127, 202, 204 FRACCIONES II, V Y VI, Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 41, 42 FRACCIÓN VIII, 48, 57 FRACCIÓN VI, 104, 106, 109 Y 110 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2009, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad tiene en la juventud su mayor riqueza y la mejor garantía para alcanzar la calidad de vida y bienestar a la que aspiramos, es por ello que es necesario activar este importante periodo de la vida de los seres humanos para prepararlos en el desarrollo de sus potencialidades, siendo además compromiso firme de todos los factores determinantes en el rumbo de la sociedad como el económico, cultural, social, educativo, recreativo, laboral e institucional gubernamental, con el fin de facilitar a la juventud los medios y herramientas para depurarse y fortalecerse como un individuo pleno y consecuentemente mejor ciudadano, integrante del cuerpo social, al que todos pertenecemos.

La política nacional y estatal en materia de atención a la juventud y deportiva, ha optado por la separación tanto normativa como organizacional, resultando entonces consecuente con esa política, la separación de la atención de los asuntos relativos a la juventud, de la promoción deportiva. Lo anterior en virtud de que la atención a la juventud importa una serie de acciones que exceden el ámbito deportivo, como la educación informal, la capacitación para el empleo, la prevención de la fármaco-dependencia, el trabajo con los chavos banda, y el fomento a las actividades artísticas y culturales.

Bajo ese contexto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 132, tercera parte de fecha 18 de agosto de 2006, fue publicada la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, en cuyo artículo 9 fracción IV, establece que corresponde a los Ayuntamientos emitir los reglamentos y disposiciones administrativas para regular lo relativo a la juventud.

En el artículo 3 fracción VII de la Ley de la materia se define al Organismo Municipal como la dependencia, organismo desconcentrado o entidad paramunicipal con que cuente cada Municipio para el cumplimiento de esta ley, en el artículo 9 fracción II se estipula que corresponde al Ayuntamiento contar con un organismo municipal para el cumplimiento de dicha ley.

En ese sentido, la materia de juventud se ha separado de la del deporte y cultura física, dando la opción a los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, de definir la figura jurídica conveniente para atender las materias antes referidas, ya sea de forma conjunta o separada.

En ese orden de ideas, en el Municipio de León, Guanajuato, la Secretaría de Desarrollo Humano y Social a través de la Dirección General de Desarrollo Social, lleva a cabo acciones y programas que fortalecen la participación conjunta de sociedad y gobierno en materia de juventud, así como la generación y aplicación de políticas públicas para el desarrollo social, a partir del impulso, fomento y apoyo a las potencialidades del ser humano, para lograr la autogestión social.

El Municipio de León, Gto., cuenta con un fideicomiso público denominado "Promoción Juvenil", cuyas acciones son supervisadas por la Dirección General de Desarrollo Social, este fideicomiso surge en fecha 14 de abril de 1993, en donde el Municipio de León, Gto., suscribió con Banca Serfin, S.A. División Fiduciaria, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, el contrato de fideicomiso irrevocable de administración, al que inicialmente se le asignó el número 4122-7, para la ejecución del Plan Convive, el que fue modificado con motivo del acuerdo de Ayuntamiento de fecha 12 de noviembre de 1998, con el que, además, se autorizó la sustitución del fiduciario, designándose al entonces Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, División Fiduciaria, motivo por el que se asignó al fideicomiso el número 129747. Este fideicomiso es operado actualmente por "HSBC México", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con motivo del cambio de denominación social de dicha institución, efectuada en fecha 16 de diciembre de 2003.

Entre los fines del citado fideicomiso se encuentran los siguientes:

"1.- Generar una estructura social juvenil e integrar las ya existentes, para que junto con el gobierno abran y den a conocer espacios de expresión y convivencia, y, que aporten e integren ideas que se traduzcan en acciones promotoras de desarrollo comunitario, con el propósito de mejorar la calidad de vida individual, familiar y social de los habitantes del Municipio.

2.- Promover la participación subsidiaria y solidaria de las personas, organismos e instituciones, interesadas en mejorar las condiciones actuales de la comunidad juvenil leonesa."

De ahí nace la necesidad de consolidar este fideicomiso y crear un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, a efecto fortalecer las políticas públicas de gobierno que apoyen a la juventud, a través de un marco normativo moderno y actualizado, capaz de articular las distintas instancias de gobierno con una coordinación eficaz para atender a los jóvenes, definir claramente los servicios específicos que deben contar los destinatarios y facilitar los procesos de participación juveniles, confrontando los problemas identificados con esa etapa de la vida, con acciones de prevención y soporte para garantizar el desarrollo equilibrado de nuestra comunidad.

Lo que se pretende, es que a través de la creación de esta entidad, se establezca una legislación que aglutine a los agentes que intervienen en las políticas de atención a la juventud, entre gobierno y sociedad, de tal modo que se eviten duplicidad y omisión de acciones, así como pérdidas y dispersión de recursos.

Propiciar en los jóvenes, una participación conciente, donde sean los actores principales, en el forjamiento de su propio destino. Necesitamos como sociedad que en la juventud se fomenten los valores de libertad, paz y defensa de los derechos humanos, que creen y participen en sus políticas de formación, procurando que los organismos públicos y privados, más la ciudadanía en su conjunto, participen para potenciar la capacidad de acción de las políticas juveniles, colaborando en la planificación, evaluación y control de los programas juveniles, para atender los nuevos retos y requerimientos que la evolución y complejidad de los problemas en esta materia le requieren.

Procurar que los jóvenes de nuestro Municipio, sin discriminaciones, puedan acceder a los bienes y servicios de los organismos de atención a la juventud, de competencia municipal, necesarios para dar sustentabilidad a una vida con dignidad, que forme individuos respetuosos del derecho, para fomentar la convivencia pacífica, entre los individuos de la sociedad leonesa.

Por lo tanto, con la finalidad de consolidar la administración pública paramunicipal, sumar iniciativas y programas, con nuevas bases de operatividad y administración, dinámico, flexible y profesional que contribuyan a que la juventud pueda realizar su proceso de maduración pleno de valores y oportunidades, que como personas tienen derecho, y fortalecer e integrar a la dinámica social a la juventud en el proceso de superación del Municipio, el Ayuntamiento de León, Guanajuato, expide las bases normativas, cuyo objeto es regular la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE LEÓN, GUANAJUATO" (IMJU-LEÓN), así como cumplir en el territorio municipal con las disposiciones establecidas en la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato respecto de los lineamientos básicos de las políticas públicas dirigidas a los jóvenes.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE LEÓN, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado “INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE LEON, GUANAJUATO” (IMJU-LEÓN), así como cumplir en el territorio municipal con las disposiciones establecidas en la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato respecto de los lineamientos básicos de las políticas públicas dirigidas a los jóvenes.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se asumirán las definiciones siguientes:

- I.- **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de León, Guanajuato;
- II.- **Consejo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de León, Guanajuato;
- III.- **Director General:** Director General del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato;
- IV.- **Factores de riesgo y alteraciones del desarrollo:** Todos aquellos eventos, conductas y situaciones presentes en el entorno de los jóvenes, que incrementan la probabilidad de desarrollar adicciones y la predisposición física, económica o social de sufrir daños, colocándolo en una situación de vulnerabilidad que afecta el desarrollo integral;
- V.- **IMJU-LEÓN:** El Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato;
- VI.- **Municipio:** El Municipio de León, Estado de Guanajuato; y,
- VII.- **Reglamento:** El Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato;

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN, OBJETO y ATRIBUCIONES DEL IMJU-LEÓN

ARTÍCULO 4.- Se crea el Instituto Municipal del la Juventud de León, Guanajuato (IMJU-LEÓN), como un organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá por objeto impulsar el desarrollo de los jóvenes para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, recreativa, científica y social.

El IMJU-LEÓN para efectos de conducción y coordinación de las políticas públicas en materia de juventud en el Municipio se encuentra sectorizado a la dependencia encargada de las políticas públicas en materia de desarrollo humano en el municipio.

ARTÍCULO 5.- El IMJU-LEÓN tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Promover la coordinación y colaboración de los distintos ámbitos de gobierno, entidades y dependencias de la administración pública municipal con la sociedad, en materia de juventud;
- II.** Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada de los jóvenes en el proceso de desarrollo social, económico, educativo, político, recreativo y cultural del Municipio;
- III.** Establecer planes, proyectos y programas para la prevención de factores de riesgo y alteraciones del desarrollo, en coordinación con los sectores público y privado;
- IV.** Ofrecer a los jóvenes el acceso a programas de atención y rehabilitación que resulten necesarios a fin de que éstos participen plenamente en la vida pública y privada de la sociedad;
- V.** Procurar la atención equitativa e igualitaria de los jóvenes a través de las distintas instancias públicas;
- VI.** Fomentar la práctica de las actividades que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud acorde con la legislación federal y estatal, así como del Programa de Gobierno Municipal;
- VII.** Fomentar a través de los medios que considere idóneos, el conocimiento y la observancia de los derechos y deberes de la juventud;
- VIII.** Promover entre los jóvenes una cultura de respeto, integración y equidad de género, en los ámbitos familiar y cívico;

- IX.** Fomentar e impulsar proyectos económicos, laborales, políticos, culturales, recreativos, científicos y sociales, entre la juventud;
- X.** Fomentar la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemas de los jóvenes, propiciando una educación con valores;
- XI.** Fomentar la creación de espacios específicos para el desarrollo efectivo y eficaz de los planes, proyectos y programas cuyo objeto sea la salud de los jóvenes, incluyendo los servicios médicos generales y especializados;
- XII.** Impulsar la capacitación de los jóvenes en los diversos oficios y empleos que demanda el desarrollo de la sociedad;
- XIII.** Incentivar en la sociedad la prestación voluntaria de servicios a favor de la juventud, y en particular a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- XIV.** Impulsar las prácticas profesionales con la finalidad de reforzar y aplicar los conocimientos adquiridos en la escuela y la experiencia en el campo profesional;
- XV.** Fomentar la oferta de empleos compatibles con los deberes escolares de los jóvenes;
- XVI.** Proponer, para aprobación del Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco meses de la Administración, el Programa Municipal de Juventud;
- XVII.** Coordinar y ejecutar el Programa Municipal de Juventud previo diagnóstico y evaluación de las necesidades y requerimientos sobre la materia;
- XVIII.** Representar a los jóvenes del Municipio, que encontrándose inscritos en el Registro Municipal de la Juventud, así lo soliciten, ante las instituciones públicas y privadas y ante la sociedad civil en general;
- XIX.** Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, fomento e investigación en materia de juventud;
- XX.** Otorgar reconocimientos y estímulos a aquellos jóvenes que se han destacado en los ámbitos culturales, de trabajo social y educativos, entre otros;
- XXI.** Realizar investigaciones, estudios en materia de juventud en concordancia con la legislación federal y estatal, así como al

Programa de Gobierno Municipal y el Programa Municipal de Juventud.

- XXII.** Promover la celebración de convenios o cualquier otro acto jurídico de coordinación o colaboración, ejecutando los mismos;
- XXIII.** Integrar en sus planes, proyectos y programas así como en el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos, las acciones y recursos necesarios para el fomento del desarrollo integral de la juventud;
- XXIV.** Formar parte del Sistema Estatal de la Juventud en los términos que la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato y su Reglamento; y,
- XXV.** Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 6.- El IMJU-LEÓN tendrá su domicilio en el Municipio de León, Guanajuato.

ARTÍCULO 7.- El IMJU-LEÓN podrá contar con las áreas administrativas que cubran las siguientes materias:

- I.** Fomento e impulso de todos aquéllos elementos que contribuyan a potencializar el desarrollo integral de los jóvenes;
- II.** Prevención de conductas de riesgo y alteraciones del desarrollo;
- III.** Atención de los jóvenes en estado de vulnerabilidad;
- IV.** Reconocimiento, respeto e igualdad de oportunidades para los jóvenes;
- V.** Promoción, instrumentación y ejecución de programas y acciones tendientes a potenciar el desarrollo de valores democráticos en la juventud;
- VI.** Participación de los jóvenes en la planeación y ejecución de las acciones de gobierno;
- VII.** Fomentar, estimular, organizar y ejecutar las acciones tendientes al rescate de los jóvenes con problemas de desorientación, pandillerismo y fármacodependencia;
- VIII.** Promover la formación, desarrollo integral y reintegración social de los jóvenes;
- IX.** Planear, programar y organizar mecanismos de apoyo a la economía juvenil;

- X. Establecer planes y programas para la promoción de una cultura de respeto, integración y equidad de género de los jóvenes;
- XI. Fomentar la creación de espacios destinados al desarrollo efectivo y eficaz;
- XII. Desarrollar programas, campañas y cursos de capacitación en oficios y empleos que fomenten su desarrollo integral; y,
- XIII. Las demás que determine el Consejo para el mejor funcionamiento del IMJU-LEÓN y el cumplimiento del objeto de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento.

CAPÍTULO III DEL IMJU-LEÓN

SECCIÓN PRIMERA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- El Órgano de Gobierno del IMJU-LEÓN será un Consejo, el cual fungirá como la máxima autoridad dentro del organismo público descentralizado conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y,
- IV. Vocales.

ARTÍCULO 9.- El Consejo se integrará por:

- I. Dos integrantes del H. Ayuntamiento;
- II. Un representante de la dependencia encargada de las políticas públicas en materia de educación en el municipio;
- III. Un representante de la dependencia encargada de las políticas públicas en materia de desarrollo humano en el municipio;
- IV. Un representante del órgano administrativo encargado de las políticas públicas en materia de cultura en el municipio;
- V. Un representante del órgano administrativo encargado de las políticas públicas en materia del deporte en el municipio;

- VI. El Director General del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato;
- VII. Un representante del órgano administrativo encargado de las políticas públicas en materia de atención a la mujer en el municipio;
- VIII. Un representante de la dependencia encargada de las políticas en materia de seguridad pública en el municipio;
- IX. Un integrante de la Asociación Civil denominada “Consejo Lobo”; y
- X. Seis Consejeros Ciudadanos, con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, de entre las personas, organismos intermedios e instituciones educativas debidamente constituidos y registrados, representativos de la sociedad leonesa vinculados con el objeto del presente reglamento.

El Ayuntamiento podrá acordar la integración de otros miembros, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las atribuciones del Consejo.

ARTÍCULO 10.- Los cargos de Consejeros Ciudadanos serán honoríficos, por tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 11.- Los titulares y representantes de las dependencias de la Administración Pública Municipal, asumirán el cargo por el sólo hecho de su nombramiento y los Consejeros Ciudadanos por su designación por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento hará la designación de los Consejeros Ciudadanos, dentro de los primeros tres meses del inicio de cada Administración Municipal, y para tales efectos, con la debida anticipación el Presidente Municipal realizará la respectiva invitación a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, personas físicas, organismos intermedios e instituciones educativas debidamente constituidos y registrados, representativos de la sociedad leonesa vinculados con los fines del IMJU-LEÓN para que propongan de su parte a las personas que fungirán como Consejeros Ciudadanos.

En su reunión de instalación, el Consejo designado elegirá de entre los integrantes señalados en las fracciones IX y X del artículo 9 de este Reglamento a las personas que ocuparán los cargos de Presidente y Tesorero; el cargo de Secretario lo tendrá el Director General, fungiendo los demás como Vocales.

Asimismo los integrantes propietarios del Consejo señalados en el artículo 9 fracciones I a IX, designarán a sus suplentes.

ARTÍCULO 13.- El Consejo se reunirá ordinariamente en los días, horas y lugares que se establezcan en el calendario respectivo, y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar.

Conforme a lo anterior el consejo tendrá la obligación de sesionar de manera ordinaria, por lo menos un vez por mes.

ARTÍCULO 14.- Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15.- En caso de no reunirse el quórum necesario para llevar a cabo la reunión ordinaria, se emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo dicha reunión dentro de los dos días hábiles siguientes, reuniéndose el Consejo con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 16.- Las reuniones se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Consejo asistentes.

El Secretario del Consejo levantará el acta o minuta de la reunión, en la que se hará constar el resumen de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, dicha acta o minuta deberá constar por escrito y con la firma autógrafa o electrónica de los integrantes del Consejo que asistieron a la reunión.

Las actas o minutas deberán permanecer en el archivo del IMJU-LEÓN, bajo el resguardo del Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 17.- A las reuniones del Consejo podrán ser invitados personas, organismos intermedios e instituciones educativas debidamente constituidos y registrados, a efecto de que puedan participar en los diferentes temas que se traten, teniendo voz pero no voto.

ARTÍCULO 18.- Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, económico, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el consejero ciudadano, servidor público formen o hayan formado parte.

ARTÍCULO 19.- La ausencia por licencia hasta por tres meses, de cualquiera de los miembros del Consejo, será cubierta por su respectivo suplente, quien al momento en que se reincorpore el Consejero propietario, le rendirá un informe de los acuerdos tomados durante el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 20.- La falta injustificada de cualquiera de los integrantes del Consejo por más de tres reuniones ordinarias en forma continua, o de seis

reuniones de manera discontinua aún en forma justificada dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la reunión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al integrante en cuestión, llamando en forma inmediata al Consejero suplente para su integración al citado órgano.

ARTÍCULO 21.- La ausencia definitiva de cualquier miembro integrante del Consejo, será cubierta por su respectivo suplente.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del Consejo durarán en su encargo tres años, y a fin de dar continuidad a los planes, proyectos y programas del mismo, podrán ser ratificados hasta el cincuenta por ciento de sus miembros, por una sola vez, para otro período igual.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Representar legalmente al IMJU-LEÓN por medio de su Director General;
- II. Elegir de entre sus miembros a las personas que ocuparán los cargos de Presidente, Tesorero y Vocales, observando lo dispuesto en el artículo 12 del presente ordenamiento legal;
- III. Aprobar y dar seguimiento a los planes, proyectos y programas de trabajo del IMJU-LEÓN, los que se realizaran de acuerdo a acciones y recursos necesarios para el desarrollo integral de la juventud;
- IV. Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los planes, proyectos y programas, así como de las actividades del IMJU-LEÓN;
- V. Aprobar el calendario de reuniones mensuales;
- VI. Aprobar la contabilidad del IMJU-LEÓN;
- VII. Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos del IMJU-LEÓN, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento;
- VIII. Aprobar y rendir, por conducto del Presidente del Consejo, los informes que sobre el ejercicio de las funciones del IMJU-LEÓN deban presentarse al Ayuntamiento de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- IX. Establecer los criterios y lineamientos para determinar los apoyos técnicos y económicos necesarios para el cumplimiento de los fines del IMJU-LEÓN;

- X.** Nombrar al Director General, de entre la terna que para tales efectos le presente el Presidente Municipal;
- XI.** Remover al Director General;
- XII.** Administrar, resguardar y conservar el patrimonio del IMJU-LEÓN;
- XIII.** Aprobar los actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio del IMJU-LEÓN, siempre que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato;
- XIV.** Aprobar el otorgamiento y la revocación de poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración con las facultades y limitaciones que considere convenientes;
- XV.** Derogado.
- XVI.** Promover, coordinar, realizar y difundir estudios y publicaciones sobre la problemática de la juventud en el ámbito de la vida social;
- XVII.** Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a aquellos jóvenes que se han destacado en los ámbitos culturales, sociales, de trabajo social y educativos;
- XVIII.** Aprobar la celebración de convenios o cualquier otro acto jurídico de coordinación o colaboración, así como supervisar la ejecución de los mismos;
- XIX.** Derogado.
- XX.** Las demás que se deriven del presente ordenamiento, y de las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le asigne el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I.** Ejecutar los acuerdos del Consejo, a través del Director General, y supervisar su cumplimiento;
- II.** Presidir y dirigir las reuniones del Consejo;
- III.** Convocar, por conducto del Secretario del Consejo, a las reuniones del Consejo;
- IV.** Derogado.

- V. Representar al Consejo en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- VI. Suscribir, conjuntamente con el Director General, los convenios o cualquier otro acto jurídico de coordinación o colaboración;
- VII. Comparecer ante el Ayuntamiento, con el Director General, para informar sobre el ejercicio de las funciones del IMJU-LEÓN, al menos una vez al año;
- VIII. Derogado.
- IX. Presentar para aprobación del Consejo, el calendario de reuniones mensuales de dicho órgano de gobierno; y,
- X. Las demás que le señale este ordenamiento, o que le confiera el Consejo.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Secretario del Consejo:

- I. Fungir como vocero del Consejo;
- II. Asistir a las reuniones del Consejo;
- III. Elaborar la propuesta del calendario de reuniones mensuales del Consejo;
- IV. Realizar las convocatorias a las reuniones del Consejo, conforme al calendario aprobado por el Consejo;
- V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las reuniones;
- VI. Levantar por escrito las actas o minutas de las reuniones celebradas por el Consejo;
- VII. Resguardar el archivo del Consejo;
- VIII. Certificar las copias de las actas, minutas o documentos que se encuentren en el archivo del IMJU-LEÓN, previa autorización del Presidente del Consejo;
- IX. Autenticar con su firma, autógrafa o electrónica, los acuerdos y comunicaciones del Consejo y de su Presidente;
- X. Suplir las ausencias del Presidente en las reuniones del Consejo; y,
- XI. Las demás que le señale este ordenamiento, o que le confiera el Consejo.

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Tesorero del Consejo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Elaborar en coordinación con el Director General el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos del IMJU-LEÓN, presentándolo al Consejo para su aprobación;
- III. Realizar dos inventarios al año respecto de bienes muebles e inmuebles propiedad, o que tenga en posesión o en resguardo el IMJU-LEÓN, dando cuenta de ello al Consejo;
- IV. Vigilar la recaudación de los fondos del patrimonio y proponer los procedimientos para que la misma se realice en forma expedita, confiable y segura;
- V. Administrar y autorizar, conjuntamente con el Director General, la aplicación de los recursos y bienes del IMJU-LEÓN;
- VI. Llevar, conjuntamente con el Director General, la contabilidad del IMJU-LEÓN e informar mensualmente al Consejo sobre el estado que guarda; y,
- VII. Las demás que le señale este ordenamiento, o que le confiera el Consejo.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Proponer al Consejo las medidas que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del IMJU-LEÓN; y,
- III. Las demás que le señale este ordenamiento, o que le confiera el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 28.- Para la administración del IMJU-LEÓN, el Consejo nombrará un Director General, de entre la terna propuesta por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 29.- El Director General realizará sus funciones conforme a este ordenamiento y a los acuerdos del Consejo, devengando el sueldo establecido en el presupuesto anual de egresos del IMJU-LEÓN.

ARTÍCULO 30.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos al día de su nombramiento;
- II. Ser originario del Municipio o vecindado en él, con cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de su nombramiento;
- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. No estar desempeñando cargo alguno de elección popular;
- V. No ser ministro de algún culto religioso ni haber desempeñado tal encargo; y,
- VI. Acreditar participación en actividades deportivas, académicas, artísticas, sociales, de trabajo comunitario, entre otras, relacionadas con el objeto del IMJU-LEÓN.

ARTÍCULO 31.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo;
- II. Someter a la aprobación del Consejo, los planes, proyectos y programas de trabajo del IMJU-LEÓN;
- III. Dirigir y controlar la ejecución de los planes, proyectos y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que procedan;
- IV. Elaborar, en coordinación con el Tesorero, el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos del IMJU-LEÓN;
- V. Administrar y autorizar, conjuntamente con el Tesorero, la aplicación de los recursos y bienes del IMJU-LEÓN;
- VI. Llevar, conjuntamente con el Tesorero, la contabilidad del IMJU-LEÓN;
- VII. Coordinarse con las dependencias y entidades públicas para el seguimiento de los planes, proyectos y programas del IMJU-LEÓN, en los que aquéllas tengan injerencia;
- VIII. Elaborar el informe mensual del estado financiero y de actividades realizadas por el IMJU-LEÓN;

- IX.** Comparecer, conjuntamente con el Presidente del Consejo, ante el Ayuntamiento para informar sobre el ejercicio de las funciones del IMJU-LEÓN;
- X.** Organizar, coordinar y supervisar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del IMJU-LEÓN;
- XI.** Someter a consideración del Consejo, las medidas que tiendan a incrementar los recursos económicos del IMJU-LEÓN; así como los proyectos de fuentes alternas de financiamiento;
- XII.** Representar legalmente al IMJU-LEÓN ante cualquier autoridad, con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación aplicable, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses de la misma, pudiendo delegar dicha representación en el Director General o en algún mandatario especial, previa aprobación del Consejo. Los apoderados podrán realizar las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, enseguida se citan:
- a) Presentar denuncias y querellas penales en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guanajuato y sus correlativos en las demás entidades federativas;
 - b) Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente;
 - c) Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del IMJU-LEÓN;
 - d) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades laborales o del trabajo, sin limitación alguna representando al IMJU-LEÓN los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de las disposiciones relativas y aplicables de los trabajadores al servicio del Estado, Municipio y órganos descentralizados;
- XIII.** Revocar, previa aprobación del Consejo, los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos del presente ordenamiento;

- XIV.** Nombrar y remover de su cargo a los servidores públicos del IMJU-LEÓN;
- XV.** Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los convenios o cualquier otro acto jurídico de coordinación o colaboración; y
- XVI.** Las demás que le otorgue el Reglamento o las que le encomiende el Consejo.

ARTÍCULO 32.- Las relaciones laborales entre el IMJU-LEÓN y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 33.- El Director General deberá crear el Registro Municipal de la Juventud de León, Guanajuato; como un instrumento informativo y estadístico de los jóvenes y organizaciones juveniles que deseen participar en el IMJU-LEÓN.

ARTÍCULO 34.- Para registrarse en el IMJU-LEÓN se requiere:

- I.** Tener entre 12 y 29 años de edad; o,
- II.** Ser una organización juvenil constituida bajo figura legal, con un mínimo de cincuenta miembros, de los cuales cuando menos el 80 % deberán tener menos de 29 años de edad.

ARTÍCULO 35.- El tiempo de respuesta a los ciudadanos y a las organizaciones juveniles, será de hasta 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho término, el Director General aceptará el registro o negará el mismo, en ambos casos deberá fundar y motivar su resolución.

ARTÍCULO 36.- El IMJU-LEÓN contará con un banco de datos de la juventud y las organizaciones juveniles en el Municipio, así como de otras instancias de gobierno, organismos de la sociedad civil e instituciones de asistencia privada debidamente constituidas y registradas, cuyo objeto esté relacionado con la juventud, que permita el intercambio de conocimientos y experiencias de relevancia para las realidades juveniles.

ARTÍCULO 37.- Los integrantes del Registro Municipal de la Juventud, tendrán derecho a proponer y presentar diagnósticos, planes, proyectos y programas ante el IMJU-LEÓN que tengan que ver con la temática juvenil. Asimismo, podrán gozar de los beneficios que otorgue el IMJU-LEÓN de

acuerdo a sus planes, proyectos y programas, con las condiciones y restricciones correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO, COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ÓRGANO DE VIGILANCIA

SECCIÓN PRIMERA DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 38.- El patrimonio del IMJU-LEÓN estará formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier título, así como las obligaciones que contraiga;
- II. Recursos que la Federación, el Estado y el Municipio le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los subsidios o aportaciones que anualmente le destine el Ayuntamiento en el presupuesto municipal de egresos, para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los derechos, aprovechamientos, productos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios;
- V. Las donaciones y aportaciones que reciba;
- VI. Los subsidios, asignaciones, concesiones, adjudicaciones, herencias, legados y demás recursos en dinero o en especie, que se otorguen en su favor por cualquier título legal; y,
- VII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que obtenga el IMJU-LEÓN, se destinarán a cubrir sus gastos de operación y administración, de tal manera que su ejercicio financiero sea autosuficiente.

ARTÍCULO 40.- Los bienes del IMJU-LEÓN son inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Para enajenar, gravar o ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes del IMJU-LEÓN, el Consejo deberá observar las disposiciones que al respecto establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y obtener la autorización del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 41.- Para efectos de la integración, atribuciones y funcionamiento del subcomité, se atenderá a lo dispuesto por las disposiciones generales en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos y contratación de servicios para municipio.

ARTÍCULO 42.- Derogado.

ARTÍCULO 43.- Derogado.

ARTÍCULO 44.- Derogado.

SECCIÓN TERCERA DE LA VIGILANCIA DEL IMJU-LEÓN

ARTÍCULO 45.- Para verificar la correcta aplicación del presupuesto, el IMJU-LEÓN contará con una Contraloría Interna, que será parte integrante de su estructura. Su titular y el personal necesario para el desarrollo de sus funciones serán designados por el Consejo para el cumplimiento de sus objetivos, planes, proyectos y programas.

Con independencia de lo anterior, el Consejo a solicitud de la mayoría de sus integrantes, podrá ordenar y contratar la práctica de auditorías externas.

ARTÍCULO 46.- La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Evaluar el desempeño general del IMJU-LEÓN;
- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos del IMJU-LEÓN;
- III. Desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos que en materia de control, vigilancia y supervisión, emita la Contraloría Municipal;
- IV. Recibir quejas, investigar y promover el procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del IMJU-LEÓN;

- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control interior del IMJU-LEÓN;
- VI. Efectuar revisiones y auditorías al IMJU-LEÓN;
- VII. Vigilar que el manejo y ejecución del patrimonio del IMJU-LEÓN, se efectúen conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Presentar al Consejo y a la Contraloría Municipal, cuando ésta se lo requiera, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados al IMJU-LEÓN;
- IX. Solicitar la información necesaria y efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones; y,
- X. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- La Contraloría Municipal realizará las visitas y auditorías al IMJU-LEÓN, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del control presupuestal, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de los servidores públicos y en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido, además de lo que contemplan las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

SECCIÓN ÚNICA DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 48.- Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el IMJU-LEÓN, podrán ser impugnados en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo para la atención a la Juventud en el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 202, Primera Parte, de fecha 19 de Diciembre del 2006.

TERCERO.- Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento realizará la designación de los integrantes de los Consejeros Ciudadanos del IMJU-LEÓN, los cuales durarán en su encargo hasta la conclusión de la presente administración municipal 2006-2009, y por única ocasión, permanecerán en su cargo hasta el término de la administración municipal 2009-2012.

CUARTO.- El IMJU-LEÓN entrará en funciones una vez que se hayan ejecutado los siguientes actos jurídicos:

- a. Que se haya dado inicio formalmente el proceso de extinción y se le haya hecho del conocimiento de la Institución Fiduciaria por parte del fideicomitente a través del Presidente Municipal.
- b. Se hayan hecho los trámites concernientes para la obtención de los registros correspondientes ante las autoridades fiscales, administrativas, de seguridad social y los necesarios para la consecución de sus fines.
- c. Se le haya otorgado por la Tesorería Municipal un Código Programático como Unidad Responsable con el objetivo de asignarle el subsidio anual correspondiente.
- d. Dar aviso de haber cumplido de los requisitos antes citados al Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, sin que sea necesario que el Ayuntamiento nuevamente apruebe el inicio de operaciones.

QUINTO.- Una vez que se haya dado inicio al proceso de extinción y en su caso la entrada en funciones del instituto Municipal de la Juventud, el Comité Técnico del Fideicomiso número 129747 denominado "Promoción Juvenil" deberá dar seguimiento al proceso de extinción.

Conforme avance el proceso de extinción se podrán hacer extinciones parciales tanto de derechos como de obligaciones del fideicomiso, debiendo cuidar que conforme se realicen dichas extinciones parciales, inmediatamente se hagan las transmisiones, cesiones o enajenaciones en favor del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato de los bienes muebles, instalaciones, recursos materiales cuyo titular sea el Fideicomiso Promoción Juvenil.

En el momento en que entre en funciones el Instituto Municipal de la Juventud, las responsabilidades del comité técnico del Fideicomiso Promoción Juvenil se circunscribirán únicamente a dar seguimiento al proceso de extinción, debiendo permanecer hasta que se culmine la firma del convenio de extinción que deberá suscribirse por el fideicomitente y la Institución fiduciaria a cargo, con la finalidad de responder de todas y cada una de las obligaciones pendientes, debiendo el Fideicomitente en todo momento responder solidariamente respecto de estas.

Los derechos y obligaciones derivados de las relaciones laborales vigentes y que provengan del Fideicomiso Promoción Juvenil quedarán subrogadas al Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato, a partir de la suscripción de instrumento jurídico idóneo, respetándose todos y cada uno de los derechos y prestaciones laborales adquiridos.

SEXTO.- Cualquier referencia al Fideicomiso Promoción Juvenil así como a las áreas administrativas que lo conforman, que se realice en Reglamentos, Acuerdos, Disposiciones Administrativas de observancia general o cualquier

otro acto jurídico y administrativo emitido por el H. Ayuntamiento, se entenderá realizada al Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato.

SÉPTIMO.- Derogado.

OCTAVO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 117 del Reglamento Orgánico Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, en fecha 27 de Febrero de 2009 dos mil nueve.

L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Publicado en el P.O. número 46, segunda parte de fecha 20 de Marzo del 2009.

Publicado en el P.O. número 10, segunda parte de fecha 17 de Enero de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos son universales, civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo niños y jóvenes.

Tanto los niños como los jóvenes gozan de ciertos derechos específicamente relacionados a su estatus y a sus necesidades de atención y cuidado, siendo para ello necesario que tengan derechos concretos, que reconozcan su necesidad de recibir una protección especial, encaminados a un desarrollo biológico (crecimiento), psíquico y emocional adecuado, evitando cualquier forma de discriminación y menoscabo a sus derechos.

Dichos derechos se encuentran explícitamente enunciados, por citar algunos ejemplos, en la "Convención sobre los Derechos del Niño", Convención más ampliamente ratificada en la historia y en la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", entre otros documentos de carácter internacional.

Bajo esa tesitura, los gobiernos están obligados a reconocer la gama completa de los derechos humanos, tanto en los niños, como en los jóvenes; a tenerlos en cuenta en las decisiones legislativas y en las políticas, siendo para ello importante, un proceso de implementación jurídica y de cambio social en todas las regiones del mundo y en la cual el Municipio de León ha participado de manera activa por medio de la adecuación de su normativa y la implementación de diversas políticas públicas en favor de estos sectores tan importantes para el desarrollo de cualquier país.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) los jóvenes representan el conjunto de la población de entre 15 y 24 años de edad, es decir, un 18% del total de la población mundial.

Los jóvenes son un factor determinante en el cambio social, el desarrollo económico y el progreso técnico. Su imaginación, sus ideales, sus perspectivas y su energía resultan imprescindibles para el desarrollo de las sociedades en las que viven.

Por ello, es importante multiplicar los esfuerzos encaminados a crear y desarrollar políticas y programas que estén específicamente destinados a los jóvenes. Las medidas que se implanten para tratar los problemas de la juventud y aprovechar al máximo su potencial repercutirán en la dinámica social actual, así como en el bienestar de las generaciones futuras.

Con relación al párrafo que antecede es necesario contar con un instrumento normativo actual que contemple un conjunto de necesidades enfocadas al estudio, generación y tratamiento de políticas públicas encaminadas a la protección y salvaguarda de los derechos de los jóvenes, siendo para ello necesario el poder contar con una Entidad eficiente, dinámica y capaz de poder cumplir con los objetivos planteados tanto por la legislación federal como por la estatal, siendo para ello importante el impulsar las modificaciones al actual Reglamento del Instituto Municipal de la

Juventud de León, Guanajuato, a fin de poder contar con los elementos administrativos adecuados, que se traduzcan en un eficiente trabajo en favor de los jóvenes, a fin de poder lograr los objetivos plasmados por esta administración.

Con motivo de ello, las presentes modificaciones van encaminadas en primera cuenta a actualizar los términos, nombres de las dependencias que coadyuvarán en el trabajo transversal del Instituto, así como la actualización de los diferentes instrumentos jurídicos de carácter estatal y municipal, logrando con ello la actualización general del reglamento a la dinámica de la administración pública municipal y sus requerimientos.

Así mismo, las reformas consecuentes favorecen la creación de un Programa Municipal de Juventud, que atienda de manera integral y transversal, las distintas estrategias encaminadas al seguimiento y atención de las políticas públicas en materia de juventud.

Por otro lado es elemental contemplar dentro de dichas modificaciones los apartados referentes a la adecuada conformación del Consejo, como el órgano competente dentro del municipio encargado de la revisión, estudio y análisis de las políticas públicas en materia de juventud, un sector que es necesario seguir fortaleciendo como parte de la estrategia central del municipio ya que hoy en día los jóvenes no solo son el futuro, forman parte del presente y por ello merecen tener garantizados sus derechos.

Finalmente y atendiendo a lo anteriormente expuesto, a fin de fortalecer al Instituto municipal de la Juventud, se plantea con estas reformas dar fortaleza a las facultades del titular de la entidad a fin de que cuente con los elementos necesarios al momento de llevar a cabo la encomienda generada con motivo de su nombramiento. De igual manera, se realizan adecuaciones al presente marco normativo municipal a fin de que regular el apartado referente a las relaciones laborales, así como homologar la Sección Segunda del reglamento, correspondiente al Comité de Adquisiciones, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato.

Único.- Se reforman los artículos 4 en su párrafo segundo, 5 fracciones VI, XVI, XVII y XXI, 9 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 12, 18, 20 en su párrafo segundo, 23 fracciones I y II, 31 fracciones XII y XIII, la denominación de la Sección Segunda para quedar como "Del Subcomité de Adquisiciones", 41 y 46 fracción III; **Se adicionan** del artículo 9 las fracciones IX y X, 13 párrafo segundo, 31 las fracciones XIV, XV y XVI; **Se derogan** del artículo 23 la fracción XV y XIX, 24 la fracción IV y VIII, 42, 43 y 44; todos del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 46, Segunda Parte, de fecha 20 de marzo de 2009.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ayuntamiento, contará con un término de 60 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor la presente reforma, para expedir el Reglamento Interior del IMJU-LEÓN.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Publicado en el P.O. número 18, tercera parte de fecha 31 de Enero de 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 12 de febrero de 2009, se aprobó el Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, bajo el ejemplar número 46, segunda parte de fecha 20 de marzo de 2009.

Conforme a dicha normatividad, en sus disposiciones transitorias, así como en los puntos de acuerdo mencionados en el punto anterior, se precisa que el Instituto Municipal de la Juventud, no podrá entrar en operaciones hasta en cuanto no se extinga el fideicomiso anteriormente mencionado.

En torno a lo anterior y no obstante las permanentes acciones de la presente administración, la ejecución de la extinción del fideicomiso no ha podido ser realizada en virtud de las limitantes impuestas por el fiduciario correspondiente; lo que imposibilita, en razón de lo impuesto en la disposiciones transitorias mencionadas, el inicio de las operaciones de dicho instituto, así como el completo desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en favor de la juventud.

Por tal motivo y a efecto de eliminar los obstáculos jurídicos impuestos en el reglamento de mérito, este Ayuntamiento considera conveniente, el aprobar las Reformas a los artículos cuarto y quinto transitorios del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato, con el objeto de eliminar los supuestos que imposibilitan material y legalmente, dar paso a la entrada en operaciones del Instituto Municipal de la Juventud.

Único.- Se reforman los artículos cuarto y quinto transitorios del Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 46, Segunda Parte, de fecha 20 de marzo de 2009.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Todo lo que no se modifique con motivo del presente acuerdo, seguirá surtiendo sus efectos legales.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.